



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por DORIS OSPINA RENDON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, evidencia el despacho que incurrió en un error en el acta correspondiente a la audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2020. Lo anterior atendiendo a que se omitió registrar en esta el numeral cuarto de la sentencia.

En este orden de ideas, se ordena corregir la mencionada acta la cual quedará de la siguiente manera:

**Primero.-** DECLARAR que a la señora DORIS OSPINA RENDON le asiste el derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.-** En consecuencia se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la actora la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.876.293) por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva otorgada a la demandante en el mes de agosto de 2018.

**Tercero.-** Se CONDENA al pago de la indexación de las sumas, prestación que deberá ser calculada y cancelada por la entidad demandada desde el momento de su causación y hasta el momento en que se efectúe el

05001 41 05 004 2020 00262 00

pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en la parte considerativa de esta providencia.

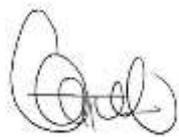
**Cuarto.-** Se ABSUELVE a la entidad del reconocimiento y pago de los intereses de mora.

**Quinto.-** Se declaran no probadas las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia

**Sexto.-** COSTAS, a cargo de la entidad demandada, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000).

En lo demás se deja incólume la el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO**  
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 013, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 28 de ENERO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

05001 41 05 004 2020 00262 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f44f43f18789a597171c72ce0382837433a182fa71c0dc2a877fefc29e5c688**

Documento generado en 27/01/2021 03:03:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**